

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

**INTERLOCUTORIO No.**

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Emir Valderrama Gómez

Demandado: Alexander Belalcazar Gómez y

Jenny Arcos Martínez

Rad. 2020-00152

Revisada la anterior demanda se observa que la parte actora en el hecho 2.1 informa que los demandados realizaron un abono a la obligación, pero en las pretensiones de la demanda no se ve aplicado dicho abono, pues se cobra la totalidad del capital, al igual que los intereses tanto de plazo como de mora, es por ello que se deben realizar las correcciones pertinentes en el escrito de demanda, computando dicho abono a la obligación.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

**2.- RECONOCER** personería al abogado Varcan Lamartine Sterling A, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ